

## REGLAMENTO DE ASISTENCIA A CLASES

### CAPÍTULO I

#### DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

**Artículo 1°:** Los alumnos están obligados a asistir a las clases teóricas, prácticas y a los seminarios, en la hora y fecha que indiquen los horarios respectivos de cada Facultad.

**Artículo 2°:** La asistencia la comprobará el profesor, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de este mismo reglamento. La Dirección de la Escuela fiscalizará y adoptará las medidas necesarias para que los profesores cumplan con la obligación de comprobar la asistencia de los alumnos.

### CAPÍTULO II

#### DEL CÓMPUTO DE LAS INASISTENCIAS

**Artículo 3°:** Los alumnos no podrán presentar exámenes finales o parciales diferidos o de reparación, cuando el número de inasistencias, justificadas o no, sobrepase el porcentaje máximo establecido por cada Facultad, previa aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 4°:** Se considerará inasistente el alumno en los casos siguientes:

- a) Cuando no se encuentre en el salón de clases a la hora fijada en los horarios respectivos.
- b) Cuando se retire, sin permiso del profesor, antes de terminar éste su exposición.

**Artículo 5°:** Cuando los alumnos incurran en suspensión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Universidades, se les computarán las faltas respectivas.<sup>1</sup>

**Artículo 6°:** La Dirección de la Escuela fijará, de acuerdo con el calendario oficial de la Universidad, el número de clases asignadas a cada materia. Cuando las clases sean de dos (2) horas consecutivas el profesor comprobará la asistencia en cada hora, como si se tratase de dos clases independientes.

**Artículo 7°:** Cuando las clases prácticas sean complemento inmediato de las teóricas, el número de clases programadas será el resultado de la suma de las clases teóricas y de las clases prácticas, al efecto de computar el 25% a que se refiere el artículo 3°. La naturaleza de las clases será determinada por los profesores de acuerdo con la Dirección de la respectiva Escuela.

**Artículo 8°:** En las clases prácticas independientes de las teóricas, y en los seminarios, el porcentaje máximo de inasistencias permisible, a los efectos del citado artículo 3°, será el 15%.

**Artículo 9°.** El Consejo de cada Facultad podrá, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza que en ella se imparta, determinar el número de prácticas que deben dictarse durante el año y las clasificará a los efectos de los artículos anteriores. Igualmente podrá el Consejo de la Facultad fijar para las clases prácticas un porcentaje de inasistencias inferior al 15%, de acuerdo con la índole de la materia y con los requerimientos prácticos que ella exija. Este porcentaje menor de inasistencias, para que surta efectos legales, deberá constar en el Reglamento de la Facultad o en una resolución especial del Consejo respectivo.

**Artículo 10.** Cuando la inasistencia de los alumnos sea total, en un curso determinado, el profesor lo hará constar así en la lista respectiva y se computará la inasistencia a cada alumno en particular.

**Artículo 11.** Al menos trimestralmente se computará la inasistencia de los alumnos, con el fin de saber si han alcanzado el 25% a que se refiere el artículo 3°, o el porcentaje de faltas establecido para las clases prácticas por cada Facultad, en cuyo caso procederá a eliminarlos de la lista de clases en la materia respectiva, perdiendo así su inscripción en la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INASISTENCIA DE LOS PROFESORES**

**Artículo 12.** Cuando los profesores hayan dejado de asistir a más del 25% de las clases programadas, exista o no justificación, serán removidos de sus cargos previa instrucción del expediente respectivo. A este efecto no será necesario esperar la terminación del año académico. La justificación del profesor, por inasistencia a cada clase, deberá hacerse en forma previa o dentro de los tres días siguientes.<sup>2</sup>

En caso contrario se le computará la falta respectiva.

**Artículo 13.** El profesor que haya introducido una solicitud de permiso y éste no haya sido acordado por las Autoridades Universitarias, deberá continuar asistiendo a sus clases. Si no lo hiciera así, su inasistencia se considerará injustificada. Las Autoridades Universitarias deberán darle curso a las solicitudes de permiso en un plazo no mayor de dos (2) semanas.

**Artículo 14.** Cuando un profesor vaya a ser removido de su cargo por la causal de inasistencia, podrá apelar por escrito ante el Consejo de la Facultad dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En dicho escrito indicará las pruebas que justifiquen total o parcialmente su inasistencia, y el Consejo de la Facultad resolverá lo conducente. Pasado dicho lapso la apelación se considerará extemporánea.

**Artículo 15.** Para proceder a la remoción de profesores por la causal de inasistencia, se formalizará un expediente conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Universidades<sup>3</sup>

## **CAPÍTULO IV**

### **\* DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16.** El presente reglamento regirá todo lo referente a la inasistencia a clases por parte de los alumnos y de los profesores. En los reglamentos de las respectivas Facultades será incluido, textual y obligatoriamente, el presente articulado.

**Artículo 17.** A los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y ante los Consejos de Facultad, no se les computarán las faltas por su inasistencia a clases, cuando ellas sean ocasionadas por su concurrencia a las sesiones de aquellos organismos.

**Artículo 18.** Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas a asistencias o inasistencias, en cuanto colidan con el presente reglamento.

**Artículo 19.** Los casos no previstos en este reglamento, o las dudas que pueda suscitar su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario.